



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVAY MS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

como baner, y derechos suentao propios, y la persona
en quon succidiese le haya, con las mismas cali-
dades, prerrogativas, preheminencias, y perpetuidad que
voo son que le falte con alguna, y qui con el nom-
bramiento, renunciacion, o disposicion suentaa, o de
quon succidiese en el dho. oficio se haya de despachar
Estado de el, con esta calidad y perpetuidad aun que
el que le renunciare no haya visto, ni oida dia,
ni oiaa algunaa despues de la tal renunciacion, y
muera luego al punto que la hiciere, y aunque
no se pudiese, antes de demora del termino de la ley,
y quin despues de suero dia, o de la persona que
succidiese en el dho. oficio le hubiere de heredar
algunaa que por ser menor de edad, o muger no
le pueda administrar ni ejercer, conga facultad
de nombrar otra que en el entretanto que es de
edad, o la hija, o muger se cara la suaa; Y que
presentandose tal nombramiento en el mi Consejo
de la Camara se dara Estado o Cedula mia pa-
ra ello y que quiescien de vincular, o poner en
Mayoralgo el dho. oficio, sea o la persona, o perso-
nas que despues de voo succidieren en el, lo podien
y pudiesen hacer con las condiciones vinculo y
prohibiciones que quiescieren, y para luego en dho. lica-
cia, y facultad para ello, aunque sea en perjuicio
de las leguimas de los otros sueros hijos, con que
siempre el sucesor nuevo haya de sacar Fidei

[Handwritten signature]

